



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas**

[Redacted] **nota 1**

**VS
DELEGACIÓN IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**

Expediente No. 245/2018.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el primero de octubre del dos mil dieciocho; presentada por la C. [Redacted] apoderada general de la empresa [Redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, convocada por la DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, para la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO", y:

nota 2

nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. A través del acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho (fojas 029 a 031), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil dieciocho (fojas 032 a 035), se negó la suspensión provisional y por proveído del tres de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 067 a 075), se negó la suspensión definitiva, solicitadas por el inconforme.

TERCERO. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 064 y 065), se tuvieron por recibidos los oficios números SCS/323 b/2018 y SCS/345/ 2018, de fechas uno y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente (fojas 044 a 063), mediante los cuales la convocante rindió los informes previo y circunstanciado; asimismo se ordenó correr traslado a la empresa [Redacted] con copia del escrito de inconformidad para que en su carácter de tercera interesada, compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera.

nota 4

CUARTO. Por acuerdo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 103 y 104), se previno al C. [Redacted] para que exhibiera original o copia certificada, del instrumento público con el que acreditará contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa [Redacted] en su carácter de tercera interesada, apercibido que en el supuesto de no dar cumplimiento a dicha prevención, se tendría por precluido su derecho.

nota 5

nota 6

QUINTO. Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil diecinueve (foja 108), se requirió a la convocante para que remitiera documentación relacionada con el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. 30001123-033-18, e informara el estado en que se encontraba dicho procedimiento licitatorio



EXPEDIENTE No. 245/2018

SEXTO. Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve (foja 112), se tuvo por precluido el derecho de la empresa [REDACTED] para comparecer a la presente instancia de inconformidad, en virtud de haber transcurrido el plazo conferido mediante acuerdo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para tal efecto.

nota 7

SÉPTIMO. Por acuerdo del veintiuno de enero de dos mil diecinueve (foja 133), se tuvo por recibido el escrito de fecha diecisiete de enero del presente año (foja 115), con el cual el C. [REDACTED] pretendió desahogar la prevención formulada mediante proveído de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndose de su conocimiento que el término concedido para tal efecto, había fenecido.

nota 8

OCTAVO. Mediante proveído del veintitrés de enero de dos mil diecinueve (foja 162), se tuvo por recibido el oficio número S.C.S./010/2019 (foja 136), con el cual la convocante remitió documentación relacionada con el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. 30001123-033-18.

NOVENO. Por acuerdo del cinco de febrero de dos mil diecinueve (foja 169), se tuvo por recibido el oficio número S.C.S./013/2019 (foja 166), mediante el cual la convocante remitió documentación relacionada con el estado del procedimiento licitatorio No. 30001123-033-18, impugnado en la presente instancia.

DÉCIMO. Con acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve (foja 178), se tuvo por recibido el oficio S.C.S./021/2019 (foja 174), mediante el cual la convocante remitió información relacionada con la terminación de los trabajos objeto del procedimiento licitatorio de mérito.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído del quince de marzo de dos mil diecinueve (foja 185), se tuvo por recibido el oficio S.C.S./043/2019 (foja 181), mediante el cual la convocante remitió la información relacionada con la entrega y recepción de los trabajos objeto del procedimiento licitatorio de mérito.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el diecisiete de abril de dos mil diecinueve se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias y entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, como se desprende de la manifestación expresa de la convocante en el oficio número SCS/345/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 059 a 063), en el que señaló, entre otras cosas lo siguiente:



EXPEDIENTE No. 245/2018

"Los recursos pertenecientes a la Licitación Pública 30001123-033-18 son de origen federal y PERTENECEN AL FONDO ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS-FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO II los recursos autorizados para la licitación citada no pierden su naturaleza Federal..."(sic).

Asimismo, del contenido del CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho (fojas 140 a 147), del que se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transferencia de los recursos federales que entrega "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero previsto en el Anexo 21 del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con la finalidad de apoyar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y en su caso a sus municipios, en su fortalecimiento financiero para impulsar la inversión en el presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este instrumento.

Los recursos entregados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no pierden su carácter federal, por lo que ésta deberá realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables."(sic) (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, derivan del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, Fondo de Fortalecimiento Financiero, los cuales son de carácter federal y no pierden su naturaleza al ser transferidos a la Entidad Federativa.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



EXPEDIENTE No. 245/2018

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

nota 9

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que la C. [REDACTED] Apoderada General de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, convocada por la DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, para la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO" (fojas 0001 a 0008), advirtiéndose que mediante el acta de fallo emitida el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1107 y 1108, tomo II), se adjudicó a la empresa SHAGONZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. la ejecución de la obra citada, como se describe a continuación:

nota 10

"LA EMPRESA [REDACTED] REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE MEJOR GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE DECLARA SELECCIONADO PARA REALIZAR LA OBRA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO No. 30001123-033-18, RELATIVO A: REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO Y POR LO TANTO SE ADJUDICA EL CONTRATO RESPECTIVO CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 (80 DÍAS)." (sic)

nota 11

Como consecuencia de dicho fallo, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, y la empresa [REDACTED] celebraron el contrato de obra pública No. DI-LP-F-RCAC-076-18 (fojas 1115 a 1130, tomo III), para la ejecución de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO" de conformidad con las siguientes:

nota 12

"CLÁUSULAS

"PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DELEGACIÓN", ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN: REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO...

"SEGUNDA-MONTO DEL CONTRATO.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR "LAS PARTES" DETERMINAN QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CORRESPONDIENTE A LA SUFICIENCIA No. 029, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL No. 1802CD08 221218 25ME83 61512100 002D88032, ES DE \$8,809,711.18 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 18/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,409,553.79 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO CUAL SUMA UN IMPORTE TOTAL DE \$10,219,264.97 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) "LA DELEGACIÓN" COMPROMETE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO.

¹ *Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Mayo de 1991, Octava Época, Tesis: II.Io. J/5, Tomo VII, página 95.*



EXPEDIENTE No. 245/2018

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN 80 DÍAS NATURALES, POR LO QUE SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA DELEGACIÓN" EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO". (sic)

Posteriormente, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, y la tercera interesada, celebraron el convenio de reprogramación y modificación de plazo de obra pública No. DI-LP-F-RCAC-076-18-RMP-1 (fojas 1131 a1133, tomo III), señalando lo siguiente:

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZO, ES CAMBIAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PLAZO CONVENIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN EL CONTRATO ES DE 61 DÍAS NATURALES, POR LO QUE SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2018. CONSIDERANDO EL PERIODO DE SUSPENSIÓN" (sic)

Así mismo, mediante oficio número S.C.S/021/2019 (foja 174), la DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO informó, respecto de la licitación que nos ocupa que "los trabajos fueron concluidos el 28 de diciembre del 2018", y remitió el documento denominado "ACTA DE VERIFICACIÓN DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS" de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve (fojas 176 y 177), en donde la convocante asentó que la fecha de terminación contractual de la obra licitada fue el quince de diciembre de dos mil dieciocho, en tanto que la fecha de terminación real por convenio de reprogramación y modificatorio de plazo fue el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, como se observa en la reproducción siguiente:

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS:
REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN
IZTACALCO**

CONTRATO No. DI-LP-F-RCAC-076-18

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, SIENDO LAS 10:45 HORAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE DOS MIL 19, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, UBICADA EN LA AV. TÉ. ESQ. RÍO CHURUBUSCO S/N DE LA COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, ALCALDÍA IZTACALCO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACTO DE LA VERIFICACIÓN DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, EJECUTADOS AL AMPARO DEL CONTRATO No. DI-LP-F-RCAC-076-18.

DATOS GENERALES:

NÚMERO DE CONTRATO	DI-LP-F-RCAC-076-18
OBJETO DEL CONTRATO	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL:	15 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN REAL POR CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN Y MODIFICATORIO DE PLAZO	28 DE DICIEMBRE DE 2018



EXPEDIENTE No. 245/2018

Finalmente, mediante oficio número S.C.S./043/2019 (foja 181), la convocante remitió copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra objeto del procedimiento licitatorio de mérito, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve (fojas 182 a 184), en la que se asentó entre otras cosas lo siguiente:

1. Que el día uno de marzo de dos mil diecinueve a las catorce horas se recibieron por parte de la convocante los trabajos consistentes en la **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO"**.
2. Que el residente de obra, el C. Israel Mendoza Olvera, perteneciente a la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacaico, **"VERIFICÓ QUE LOS TRABAJOS REFERIDOS FUERON TOTALMENTE CONCLUIDOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018."** (sic).
3. Que la suma de las estimaciones derivadas de la obra en comento fue de \$10,219,264.97 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado.

Firmando el documento anteriormente descrito, las siguientes personas:

nota 13

nota 14

ENTREGA		
RECIBE		
DIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	SUBDIRECTORÍA CONTROL REQUIMIENTO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS
EDUARDO BASURTO GONZÁLEZ	DANIEL MOTA MENDEZ	MARIO ARMANDO HEREDIA ZAPIÉN
RESIDENTE DE OBRA	POR LA CONTRALORÍA INTERNA	
ISRAEL MENDOZA OLVERA	FRANCISCA TERESA OLIVERA	

Documentos a los que se les concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

En tales condiciones, si del acta de entrega recepción de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO"**, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve (fojas 182 a 184), se advierte que la misma fue concluida el quince de diciembre de dos mil dieciocho, y el monto de las estimaciones señalado en dicha acta coincide con el monto pactado mediante el contrato de obra pública No. DI-LP-F-RCAC-076-18 (fojas 1115 a 1130, tomo III), es inconcuso que la materia del procedimiento de contratación de mérito ha dejado de existir, ello al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional No. **30001123-033-18**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por tanto, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala lo siguiente:



Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...
(Énfasis añadido).

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

No obstante la determinación de sobreseer el presente asunto, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, lo siguiente:

A) De la revisión a la documentación remitida por la convocante relacionada con la ejecución, entrega y recepción de la obra objeto de la Licitación Pública Nacional No. **30001123-033-18**, convocada por la **DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO"** se desprende que:

I) En el documento denominado **"ACTA DE VERIFICACIÓN DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS"** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve (fojas 176 y 177), se señala como fecha de terminación de los trabajos relacionados con la obra licitada el **veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho**.

II) No obstante lo anterior, en el **"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN"** de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve (fojas 182 a 184), se señala que los trabajos relacionados con la citada licitación pública se concluyeron el **quince de diciembre de dos mil dieciocho**.

nota 15

B) Del análisis al acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1104 a 1106, tomo II), se desprende que en la licitación pública de mérito, tres empresas presentaron proposición: [REDACTED]

nota 16

Respecto de dichas proposiciones, la convocante señaló en la citada acta lo siguiente:

"UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITA A LOS LICITANTES POR PARTE DEL ÁREA JURÍDICA EN IZTACALCO MISMA QUE FUE VERIFICADA, SE PREGUNTO SI CUMPLE POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS DEL SOBRE ÚNICO.



nota 17

EXPEDIENTE No. 245/2018

EMPRESA	MONTO SIN IVA	OBSERVACIONES
[REDACTED]	---	NO CUMPLE.- EN VIRTUD DE QUE NO PRESENTA LA DECLARACIÓN ANUAL 2017, INCUMPLIENDO EN LA LETRA A.1 DOCUMENTOS LEGALES EN SU NUMERAL A.1.2. DE LAS BASES E CONCURSO, ASÍ MISMO OMITIÓ LA COPIA DE CEDULA PROFESIONAL SOLICITADA EN EL NUMERAL A.3.1.1 "CURRICULUM VITAE DEL TÉCNICO RESPONSABLE DE LA OBRA Y COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL" DE LAS BASES DE CONCURSO, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN BASE AL INCISO s) DE CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS BASES DE CONCURSO"

EMPRESA	MONTO SIN IVA	OBSERVACIONES
[REDACTED]	---	CUMPLE
[REDACTED]	---	CUMPLE

nota 18

CUMPLIENDO CUANTITATIVAMENTE SE RECIBE LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS ACEPTADAS Y SE HACE CONSTAR QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA REVISIÓN CUALITATIVA CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR QUE CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CONCURSO Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE." (sic). (Énfasis añadido).

De la transcripción anterior, se desprende que el veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, la convocante llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones en la Licitación Pública Nacional No. **30001123-033-18**, en la que hizo constar la recepción de las proposiciones técnicas y económicas de tres empresas, entre las que se encuentra la empresa inconforme PINL, S.A. DE C.V., respecto de la cual en dicho acto determinó desechar su proposición.

Sobre el acto de presentación y apertura de proposiciones, los artículos 37, fracción I, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 59 y 61, fracciones III y IV de su Reglamento, disponen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación...

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

...
...



EXPEDIENTE No. 245/2018

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante...

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 59. Las proposiciones que se reciban en el acto de presentación y apertura de las mismas serán revisadas sólo para el efecto de hacer constar la documentación presentada por los licitantes, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo

Artículo 61. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

IV. Una vez recibidas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;

De la disposición anterior, se desprende que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante debe recibir las proposiciones de los licitantes en sobre cerrado, el cual abrirá y revisará la documentación, sólo para hacer constar en el acta que levante, la documentación presentada con sus proposiciones por los licitantes, sin realizar el análisis ni la evaluación de su contenido, sin que pueda legalmente desechar en el acto de presentación y apertura de proposiciones ninguna de ellas.

Posteriormente, la convocante debe realizar la evaluación de las proposiciones, en la que analizará detalladamente las proposiciones, verificará el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la misma, adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente.

En este orden de ideas, del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1104 a 1106, tomo II), reproducida líneas arriba en la parte que interesa en la presente resolución, se desprende que la convocante hizo constar la recepción de las proposiciones de las empresas [redacted]

nota 19

[redacted] respecto de las cuales asentó que la empresa [redacted] supuestamente no presentó la declaración anual 2017 y omitió presentar la copia de cédula profesional del técnico responsable de la obra, solicitados en la convocatoria, por lo que en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante desechó la propuesta de la citada empresa. Por lo anterior, la conducta de los servidores públicos que representaron a la convocante en la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre de dos mil dieciocho, podría haber contravenido lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 59 y 61, fracciones III y IV de su Reglamento.

nota 21

Ahora bien, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, la convocante debe emitir un fallo, que debe contener entre otras cosas, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, como lo disponen los artículos 39, fracción I, de la citada



EXPEDIENTE No. 245/2018

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68, primer párrafo de su Reglamento, como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 68. Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

En este sentido, del análisis integral al fallo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 1107 y 1108, tomo II), de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, no se desprende que la convocante haya asentado la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, tal es el caso de la empresa [REDACTED] respecto de la cual en el acta de presentación y apertura de proposiciones la convocante señaló en forma expresa que su proposición "NO CUMPLE... POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA..."

nota 22

Asimismo, si a juicio de la convocante, la proposición de la empresa [REDACTED] no cumplía con determinados requisitos de la convocatoria y por tanto debía desecharse, lo cierto es, que en términos de los artículos 39, fracción I, de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68, primer párrafo de su Reglamento, la convocante debía expresar en el fallo y no en el acta de presentación y apertura de proposiciones todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación de desechar la propuesta de la referida empresa, e indicar los puntos de la convocatoria que incumplió, lo cual en el caso particular, no ocurrió, ya que en ninguna de las partes del acta de fallo en cuestión se hace referencia alguna a la empresa [REDACTED]

nota 23

nota 24

En efecto, en la citada acta de fallo, únicamente se hace referencia a las proposiciones presentadas por las empresas [REDACTED] no obstante que del "acta de presentación y apertura del sobre único" de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se desprende que la inconforme sí presentó proposición para participar en el procedimiento licitatorio controvertido.

nota 25

Por lo anterior, la conducta de los servidores públicos que representaron a la convocante en la emisión del acta de fallo del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, podría haber contravenido lo dispuesto en los artículos 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68, primer párrafo de su Reglamento.

En virtud de las razones anteriormente señaladas, esta autoridad advierte que podrían existir posibles irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones por servidores adscritos a la Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, que participaron en la celebración del acta de presentación y apertura de proposiciones, así como en la emisión del acta de fallo de fechas trece y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, susceptibles de ser sancionadas en términos del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



EXPEDIENTE No. 245/2018

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] Apoderada General de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18, convocada por la **DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO"**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 26

nota 27

SEGUNDO. Con copia de la presente resolución dese vista al Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia investigue y determine lo que en derecho corresponda, respecto de las conductas probablemente irregulares cometidas en el ejercicio de sus funciones por servidores públicos adscritos a la Delegación (hoy Alcaldía) Iztacalco, que participaron en la celebración del acta de presentación y apertura de proposiciones, así como en la emisión del acta de fallo de fechas trece y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, de la Licitación Pública Nacional No. 30001123-033-18.

TERCERO. Esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las empresas inconforme y la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
ICG

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	diecinueve fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23 /04/2019 del expediente 245/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.</p> <p>Firma de particulares, la firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular</p>
14	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<p>Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.</p> <p>Firma de particulares, la firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o</p>



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					<p>como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular</p>
15	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	7	Confidencial	12	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
17	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	8	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
19	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	9	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
21	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
23	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	10	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26	11	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
27	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:01 horas del día martes **07 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 02 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700161120

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700128920
2. Folio 0002700158520

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700155720
2. Folio 0002700156120
3. Folio 0002700157520
4. Folio 0002700165620
5. Folio 0002700165820

III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700399919 RRA 0579/20
2. Folio 0002700438619 RRA 1802/20
3. Folio 0002700010920 RRA 02770/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163720
2. Folio 0002700164420
3. Folio 0002700164820
4. Folio 0002700165120
5. Folio 0002700166120
6. Folio 0002700166520
7. Folio 0002700167220
8. Folio 0002700168320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.
2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), VP 004220.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP 006420.
2. Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V (OIC-API VERACRUZ), VP 005520.

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720.
2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920.
3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.

VI. Asuntos Generales.

significativo al interés público. Con motivo de las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz de la ejecución de la auditoría, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría establecidos en la planeación para la fiscalización de sus diversas Áreas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos, motivo por el que debe guardarse sigilo respecto de la información recabada, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que, al ser la auditoría un **proceso único**, el proporcionar la información de manera parcial o integral al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El publicitar la información relacionada con la práctica de auditorías por parte del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, podría afectar las actividades inherentes a la fiscalización, ya que como se mencionó, los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas.

Ahora bien, en términos del artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dispone que el Órgano Interno de Control, en calidad de autoridad debe guardar secrecía respecto de la información obtenida en la práctica de auditorías, para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que dar a conocer la información que ahora se reserva, contravendría dicha disposición general.

Es por lo que, reservar la información contenida en el **proceso de auditoría**, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas la observación o en su caso se remita el Informe de Irregularidades Detectadas a la autoridad investigadora competente que haya realizado la instancia fiscalizadora, por lo que dar a conocer a la ciudadanía los resultados, afectaría la conducción de la auditoría y con ello, la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis de una probable responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidores públicos.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** del expediente de auditoría practicada o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720

A través del oficio **DGCSCP/312/238/2020**, de fecha sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

003/2019	012/2019	INC/027/2019	193/2018 y su acumulado 196/2018	INC/046/2019
004/2019	INC/006/2019	245/2018	249/2018	010/2019
283/2018	009/2019	254/2018	207/2018	INC/016/2019
300/2018	236/2018	INC/019/2019	043/2018	INC/017/2019
301/2018	184/2018	INC/023/2019	128/2018	INC/047/2019
265/2018	264/2018	INC/022/2019	218/2018	INC/053/2019
294/2018	INC/025/2019	INC/021/2019	243/2018	INC/054/2019
234/2018	INC/026/2019	INC/032/2019	244/2018	178/2018
002/2019	INC/028/2019	169/2018	280/2018	179/2018
INC/187/2018	033/2019	274/2018	034/2019	
277/2018	235/2018	174/2018	296/2018	
011/2019	237/2018	302/2018	290/2018	
INC/015/2019	185/2018	228/2018	INC/043/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.I.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas (inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), correo electrónico de particular, por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del domicilio, correo electrónico y número de teléfono de persona moral, en virtud de que son datos que se equiparan a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Comité.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este**

C.2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920

A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC. 0001/2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.2.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente) domicilio, correo electrónico y teléfono fijo o celular,

por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable la vida privada de una persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de Registro Federal de Contribuyentes de persona moral promovente, en virtud de que es un dato que se equipara a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente, al tratarse de un dato que no vulnera su ámbito de privacidad toda vez que dicha persona moral participó en un proceso de licitación pública, el cual por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

C.3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620

A través de oficio número 12/223/OIC/047/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC-0001-2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.3.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de una persona física (apoderado), por tratarse de un dato personal que de ser divulgado haría identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente y terceras, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

- A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.14.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente

por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:22 horas del día 07 de julio del 2020.



Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité